

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia; complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 01 de febrero de 2017.

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 263 de 31 de julio de 2012, "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas", establece: "(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos".

Que el Artículo 7 de la citada Ley, prevé: "(CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS). Se crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad". Artículo 8, establece: "(CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA), I. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas estará conformado por: I. El Órgano Ejecutivo a través de los siguientes Ministerios: a) Ministerio de Justicia...".

Que el Decreto Supremo Nro. 1186 de 6 de Febrero de 2013, reglamenta la Ley Nro. 263 de 31 de julio de 2012, "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas".

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece: "(REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO PLURINACIONAL). I. El Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas, estará compuesto por: I. La Ministra (o) de Justicia o su representante;".

Que el Artículo II del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Plurinacional contra Trata y Tráfico de Personas, establece: "(DELEGACIÓN), Las sesiones se realizarán con la participación de las Máximas Autoridades Ejecutivas que conforman el Consejo Plurinacional, en caso de impedimento podrán delegar formalmente a un servidor/a público/a para que actúe en su representación, de acuerdo con los procedimientos de la institución a las que representan, y la normativa vigente al respecto. La delegación será comunicada a la Presidencia del Consejo Plurinacional".

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", dispone: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 083/2018

La Paz, 22 de junio de 2018

servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.

Que el párrafo I del Artículo 7 de la Ley Nro. 2341 de 23 de abril de 2002, “Ley de Procedimiento Administrativo”, dispone: “(DELEGACIÓN), Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo”, el párrafo II, determina: “El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nro. 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias”, el párrafo III, establece: “En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley”; el párrafo IV, prevé: “Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo”; el párrafo V, determina: “La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación”; el párrafo VI, señala: “La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional”.

Que el párrafo I del Artículo 1 de la Ley Nro. 915 de 22 de marzo de 2017, dispone: “Modificar en la legislación boliviana, la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte”.

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaoneta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Resolución Suprema Nro. 23418 de 18 de abril de 2018, se designa al Ciudadano Nelson Marcelo Cox Mayorga, Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe Técnico CITE: MJTI - VJDF - DGJDF - ATTP - Nro. 072/2018 de 13 de junio de 2018, suscrito por el Abg. Juan Nelson Churqui Aquino, Técnico del Área de Trata y Tráfico de Personas, dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, concluye: “El Área de Trata y Tráfico de Personas, debe efectuar las actividades programadas conforme al Plan de Actividades 2018 del Consejo Plurinacional y el Plan Operativo Anual, siendo necesario llevar a cabo las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en merito a los compromisos asumidos por el Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas a nivel nacional y con países hermanos en el ámbito de la Cooperación Internacional. Se debe realizar las acciones necesarias, para encontrar el instrumento jurídico, que pueda realizar la delegación de parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a las autoridades que corresponda, para presidir las sesiones del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas”.

Que el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. Nro. 406/2018 de 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, recomienda: “...suscibir la Resolución Ministerial de delegación de la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a las reuniones del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, establecido en la Ley Nro. 263 de 31 de julio de 2012, “Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas”, Decreto Supremo Nro. 1486 de 6 de Febrero de



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 083/2018
La Paz, 22 de junio de 2018

2013, que reglamenta la Ley Nro. 263 de 31 de julio de 2012, "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas" y el Artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Plurinacional contra Trata y Tráfico de Personas".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Dr. Nelson Marcelo Cox Mayorga, Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, designado mediante Resolución Suprema Nro. 23418 de 18 de abril de 2018, la facultad de presidir y asistir en representación del Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a las reuniones del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico CITE: MJTI - VJDF - DGJDF - ATTP - Nro. 072/2018 de 13 de junio de 2018 y el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. Nro. 406/2018 de 22 de junio de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial de Delegación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, para lo cual, deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional conforme señala el párrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nro. 2341 de 23 de abril de 2002.

CUARTO.- El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- Queda sin efecto, cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

